

Qué es y qué no es un accidente *in itinere*



"*In itinere*" es una expresión latina que significa, literalmente, "en el camino". Un accidente *in itinere* será pues, un accidente en el camino... ¿adónde? Pues en el camino de casa al trabajo y viceversa, claro está, cuando estamos hablando de salud y de seguridad vial laboral.

Ley reguladora de los accidentes in itinere

Por aclarar conceptos, no todos los accidentes de tráfico laborales son "*in itinere*" ni todos los accidentes "*in itinere*" son de tráfico. Lo que sí es cierto es que todos los accidentes *in itinere* son considerados accidentes laborales, siempre que haya efectivamente una relación de causa-efecto demostrable. Y como accidente laboral, están regulados por la **Ley General de la Seguridad Social**, que los recoge expresamente en su artículo 115, que dice que "*se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena [...] Tendrán la consideración de accidentes de trabajo los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo*".

Es importante fijarse en las expresiones "*toda lesión corporal*" y "*al ir y volver del lugar de trabajo*", pues como veremos más adelante, no todos los accidentes *in itinere* son de tráfico.

Jurisprudencia sobre los accidentes in itinere

Además de la Ley, la jurisprudencia se ha encargado de perfilar y pulir el concepto de accidente *in itinere*, guiándose por una serie de elementos que se exigen estar presentes para que el incidente sea considerado como tal.

Elemento geográfico: el accidente debe haberse producido en el trayecto habitual entre su domicilio y el lugar de trabajo. Este trayecto no se limita a la carretera que el usuario toma para ir al trabajo, sino TODO el trayecto desde que sale de la puerta de su casa, incluyendo zonas comunes de su edificio como unas escaleras, un ascensor o una parada de bus. Y en el concepto de domicilio no sólo se incluye su residencia legal, sino que puede

tratarse de un domicilio habitual, una segunda residencia, un lugar de vacaciones...

Elemento teleológico: el motivo del desplazamiento debe ser exclusivamente por motivos laborales. Esto amplía el ámbito de "desplazamiento habitual" y a la vez excluye los trayectos realizados por motivos extra-laborales. Por ejemplo, no será accidente *in itinere* si te desvías para recoger de camino a tus hijos del colegio, pero sí si lo haces para llevar unos papeles de la empresa al banco.

Elemento cronológico: el accidente debe haberse producido en el lapso temporal habitual que se invierte en realizar el trayecto. Como en el caso anterior, no debe alterarse en exceso este lapso temporal por motivos ajenos al trabajo, pues deja de existir esa relación causa-efecto indispensable.

Elemento de idoneidad: entiéndase idoneidad el método y la forma de desplazamiento escogido. Esto es, que debe ser una forma de transporte adecuada y que no implique una situación de riesgo o situación prohibida expresamente por la empresa. Es sin duda una de las condiciones que más se prestan a la ambigüedad, como veremos más adelante.



Ejemplos de lo que es y no es un accidente in itinere

Teniendo en cuenta las premisas que comentamos arriba, vamos a ver algunos ejemplos de lo que podrían ser accidentes *in itinere*,

siempre teniendo en cuenta la subjetividad de la interpretación de la ley y la jurisprudencia creada por las sentencias judiciales.

SI es accidente in itinere cuando:

- ...me paro un momento para comer de camino al trabajo.
- ...me caigo de las escaleras de mi portal, cuando salía de casa para ir a trabajar.
- ...sufro un percance volviendo de la cena de empresa, o de la fiesta de despedida de un compañero (siempre que no haya sido, claro está, por haber consumido alcohol o por exceso de velocidad, o por en general conductas contrarias a la ley).
- ...me desvíó para ir al notario a dejar unas escrituras de la empresa.
- ... me da un infarto mientras espero al autobús que me lleve al trabajo (éste en concreto es un caso real).

NO es accidente in itinere cuando:

- ... me caigo de las escaleras DENTRO de mi domicilio, cuando corría para salir de casa para ir a trabajar.
- ... me desvíó para recoger a mi mujer en su lugar de trabajo.
- ... voy hacia el trabajo después de haberme pasado a ver a mi abuela por el hospital.
- ... cuando regreso a la oficina después de haber almorzado en casa de mis suegros.
- ... voy directo de mi casa a la oficina, tomando una pequeña calle en dirección contraria por el camino.

La nueva realidad social

En los últimos tiempos, el Tribunal Supremo ha tenido en cuenta el concepto de la "*realidad social*" para modificar su propia línea de jurisprudencia, reconociendo que los conceptos y elementos

tenidos en cuenta hasta ahora deben **evolucionar y adaptarse a los tiempos que corren y a los nuevos hábitos y usos de la sociedad**. Así, se han admitido como accidentes *in itinere* casos que antiguamente no habrían sido considerados como tal, pero que hoy podrían encajar en los perfiles de los elementos exigidos en la jurisprudencia.

Es el caso de un **hombre que trabajaba en Soria y se desplazaba todos los fines** de semana a León, donde residía su familia. **El accidente se produjo el domingo por la noche**, volviendo a la localidad donde estaba su centro de trabajo, y a más de 100 km de distancia del mismo. Aunque la mutua se opuso, el Tribunal Supremo le dio la razón por unanimidad al trabajador, entendiéndolo que el domicilio familiar en León era su domicilio habitual los fines de semana, que la finalidad del viaje era exclusivamente acudir a su puesto de trabajo, y que éste se hizo en tiempo y trayecto acorde a la distancia entre ambos puntos. El TS entiende así que la nueva realidad social implica una frecuente movilidad geográfica por motivos laborales y situaciones familiares más flexibles.

Más llamativo fue el del **trabajador que sufrió un accidente volviendo del trabajo a casa en monopatín**. **En este caso**, más que poner en estudio el trayecto realizado (que era el habitual y normal realizado entre el domicilio y el lugar de trabajo), se tuvo en consideración la idoneidad o no del método de transporte. A este respecto, el TSJ consideró que la sociedad está normalizando el uso de formas de transporte no contaminantes, como la bicicleta o el propio monopatín, sin que ninguno de ellas suponga molestia o riesgo alguno para el usuario o el resto de los viandantes. En este sentido, los jueces tuvieron en cuenta que el monopatín puede ser incluso más rápido que un coche en las circunstancias del trayecto realizado, y también más seguro que otros vehículos no contaminantes como la bicicleta, que suele circular a mayor velocidad en la calzada entre otros vehículos.

Son sólo dos ejemplos de cómo el concepto de accidente *in itinere* está sujeto a la ambigüedad de la ley y la subjetividad de

la jurisprudencia, y de cómo debe evolucionar constantemente para adaptarse a la sociedad.

Nueva ley de autónomos: coberturas por accidente in itinere



Seguimos informando sobre los cambios introducidos en la reforma de autónomos. Con la puesta en marcha de la nueva ley, un día después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el accidente *in itinere*, **ocurrido durante el desplazamiento del trabajador autónomo** de ida o vuelta al lugar del trabajo **tendrá**

consideración de accidente laboral. Antes de la llegada de la nueva norma, la Seguridad Social no reconocía el accidente *in itinere* para el trabajador por cuenta propia.

Se trata de una medida que pretende equiparar los derechos de los autónomos con los de los asalariados al menos en coberturas por accidente laboral. El reconocimiento supone el derecho del trabajador por cuenta propia a recibir una prestación por incapacidad laboral en este supuesto siempre y cuando el autónomo cotice por contingencias profesionales. Dicha prestación podrá solicitarse en cualquiera de sus grados, temporal o permanente parcial o total, en función de la gravedad de las secuelas.

Cuantías de las prestaciones por incapacidad temporal


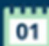
Esta nueva consideración afecta especialmente al cobro y la cuantía de la prestación por incapacidad temporal. Antes de la nueva ley este tipo de accidente era no laboral y la prestación percibida por incapacidad temporal era el 60% sobre la base de cotización desde el día 4 al día 20 de la baja y del 75% desde el día 21.

A partir de la puesta en marcha de esta medida que considera el accidente *in itinere* como accidente laboral **el trabajador autónomo recibirá el 75% de la base de cotización partiendo del día siguiente a la baja** por incapacidad temporal.

No debes pasar por alto el hecho de que tendrás que seguir cotizando durante el tiempo que dura la baja.

Pongamos un sencillo ejemplo para entender mejor qué supone este cambio introducido por la nueva ley.

María es una joven emprendedora que, de camino en su bicicleta al estudio de diseño de interiores que ha montado recientemente, tiene un percance. Veamos la diferencia entre cotizar por contingencias comunes y por contingencias profesionales. En este último supuesto el accidente *in itinere* se consideraría laboral.

Prestaciones por IT			
 Base de cotización: 919,80€			
 Periodo de baja: 1/11/2017-30/11/2017			
Por contingencia común		Por accidente laboral	
Del 1º al 3º día.....	0,00€	El día 1º.....	0,00€
Del 4º al 20º día.....	312,79€	A partir del día 2º.....	667,00€
A partir del día 21....	230,00€		
Total	542,80€	Total	667,00€
<ul style="list-style-type: none"> ● Del 4 al 20 día de baja, el 60% de la base reguladora ● A partir del día 21º, el 75% de la base reguladora 		<ul style="list-style-type: none"> ● Desde el día siguiente de baja, el 75% de la base reg 	

Cuantías de la prestaciones por incapacidad permanente parcial y total

En caso de que este accidente *in itinere*, considerado próximamente de tipo laboral, tenga como consecuencia una **incapacidad permanente parcial** reconocida la cuantía percibida será el equivalente a la **suma de 24 mensualidad de tu base de cotización**. A efectos prácticos se entiende como una indemnización que, como tal, se abona mediante un único pago.

Si se te reconoce una incapacidad permanente total la prestación será, como norma general, el **55% de la base reguladora de cotización**. Es porcentaje se incrementará un 20% en los siguientes supuestos:

- El pensionista tenga 55 años o más.
- No se ejerza otra actividad retribuida por cuenta propia o ajena.
- No sea titular de una explotación agraria o marítimo-pesquera ni de un establecimiento mercantil o industrial.

Ambas prestaciones tienen carácter revisable.

Ley 6/2017, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo

El pasado 25 de octubre de 2017, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la **Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo**. Siendo esta una Reforma de notable relevancia tanto para aquellas personas que decidan iniciar una actividad empresarial por cuenta propia, como para aquellos que actualmente desempeñen una actividad empresarial o profesional, a continuación se especifican aquellas medidas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación (26 de octubre), así como las que lo harán en **ENERO DE 2018**.

Medidas específicas para emprendedores

1. Se **amplía de seis a doce meses** la reducción inicial para la cotización en contingencias comunes (**cuota de 50 euros con base de cotización mínima**) para nuevos empresarios o profesionales autónomos o aquellos que no hayan estado dados de alta en los dos últimos años (anteriormente eran 5 años). **ENTRADA EN VIGOR EN ENERO DE 2018**.
2. Nuevos autónomos o aquellos que no hayan estado dados de alta en los dos últimos años y opten por una **base de**

cotización superior a la mínima, podrán aplicarse durante los primeros 12 meses de actividad, una **reducción del 80%** sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal. ENTRADA EN VIGOR EN **ENERO DE 2018**.

3. Los emprendedores podrán optar de nuevo a esta "tarifa plana" pasados tres años desde que la disfrutaron si vuelven a reemprender una actividad por cuenta propia. ENTRADA EN VIGOR EN **ENERO DE 2018**.
4. Se aplican mejoras para los emprendedores con discapacidad. ENTRADA EN VIGOR EN **ENERO DE 2018**.
5. Las **bonificaciones de inicio de actividad se extienden hasta los 24 meses en el caso de nuevos empresarios o profesionales autónomos con edad superior a 30 años**. Los seis meses siguientes a los doce de las reducciones iniciales de 50 euros, se bonifica al 50% de la cuota y los últimos 6 al 30% de la cuota. ENTRADA EN VIGOR EN **ENERO DE 2018**.

Medidas de carácter fiscal

1. Se reducen a la mitad los **recargos por ingreso fuera de plazo** de la cuota a la Seguridad Social, pasando del **20% al 10%** en el primer mes. En el caso de abonarse las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al vencimiento, el recargo se mantiene en el 20 por ciento. ENTRADA EN VIGOR EN **ENERO DE 2018**.
2. Se establece una **deducción** objetiva en el IRPF de un **30% de los gastos de suministros**, como el agua, la luz y telefonía, siempre que el empresario o profesional ejerza su actividad desde su vivienda habitual. Dicha deducción consistirá en aplicar el 30% de la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior. ENTRADA EN VIGOR EN **ENERO DE 2018**.

3. Los **gastos derivados de la titularidad de la vivienda** (amortizaciones, IBI, comunidad de propietarios, etc.), **continúan siendo deducibles en proporción a la parte de la vivienda afecta** al desarrollo de la actividad y al porcentaje de titularidad en el inmueble.
4. Se podrán deducir 26,67 €/días en el IRPF por **gastos de manutención** (comida), cuando afecte directamente a la actividad dentro del territorio español. Gastos incurridos en el extranjero, dicha deducción podrá ascender hasta los 48 €. Obligatoriedad de que estos gastos se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y sean abonados utilizando cualquier medio electrónico de pago.
ENTRADA EN VIGOR EN ENERO DE 2018.

Medidas sobre las cotizaciones

1. Los empresarios o profesionales autónomos **sólo pagarán cuota desde el día efectivo que se den de alta o de baja en el RETA** (actualmente se paga por mes completo, independientemente del día de alta efectiva). **ENTRADA EN VIGOR EN ENERO DE 2018.**
2. Los empresarios o profesionales autónomos tendrán ocasión de darse tres veces de alta y de baja en el mismo ejercicio económico. **ENTRADA EN VIGOR EN ENERO DE 2018.**
3. Los empresarios o profesionales autónomos podrán **modificar hasta cuatro veces en el mismo año su base de cotización**, en función de sus intereses e ingresos y las siguientes fechas: **ENTRADA EN VIGOR EN ENERO DE 2018.**
 - o 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
 - o 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
 - o 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
 - o 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

4. Se devolverá el **50% del exceso de cotización** de los trabajadores dados de alta en situación de **pluriactividad** (compaginan una contratación laboral con estar dados de alta como empresarios o profesionales autónomos) sin que tengan que solicitarla previamente, **antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente**.
5. Se desliga la cuota de los **autónomos societarios** del salario mínimo interprofesional (SMI), a partir de ahora pasará a depender de lo que se determine en los Presupuestos Generales del Estado (PGE). **Entra ya en vigor pero dependerá de los PGE**
6. Un empresario o profesional autónomo podrá cobrar el **100% de la pensión de jubilación contributiva** y continuar realizando su actividad económica, siempre que cuente con al menos un trabajador contratado a su cargo.
7. Se procederá a la determinación de los diferentes elementos que hagan posible el **acceso a la jubilación parcial** de los empresarios o profesionales autónomos, incluida la posibilidad de contratar parcialmente o por tiempo completo a un nuevo trabajador para garantizar el relevo generacional en los supuestos de trabajadores autónomos que no cuentan con ningún empleado.

Medidas de conciliación

1. Se ha establecido una **bonificación de 50 euros** durante 12 meses sobre la cuota obligatoria por contingencias comunes para las mujeres que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del **cese por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela**. Es una medida de conciliación para que las trabajadoras autónomas que bajo estos supuestos, no estén obligadas a cumplir dos años como es la regla general.
2. Se ha aprobado la **bonificación del 100%** de la cuota de autónomos durante un año para el **cuidado de menores o dependientes**.

3. Los empresarios o profesionales autónomos tendrán derecho a una **bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes** durante el periodo de **baja por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural**; siempre que este periodo tenga una duración de al menos un mes.
4. Los empresarios o profesionales inscritos en el RETA tendrán derecho por una plazo máximo de 12 meses, a la **bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes para el cuidado de menores o dependientes a su cargo**.

Medidas sobre la contratación

1. Se facilita la contratación a los hijos discapacitados de los empresarios o profesionales autónomos.
2. La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se bonifica las contingencias comunes el 100% un período de 12 meses. Para poder acogerse a esta bonificación será necesario que el trabajador autónomo no hubiera extinguido contratos de trabajo y mantener el contrato al menos seis meses.

Medidas para la formación de trabajadores dados de alta en el RETA

1. Los trabajadores por cuenta propia podrán acceder a una **formación adaptada a sus necesidades** de acuerdo a lo estipulado en el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, con el fin de mejorar su competitividad y consolidar su actividad empresarial.

Medidas sobre Prevención de riesgos laborales

1. Se reconoce el **accidente in itinere para los profesionales autónomos**, es decir, accidentes ocurridos durante la ida o la vuelta hacia el lugar de la prestación de la actividad

económica o profesional, entendido como el establecimiento en donde el profesional autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

2. Se mejora la formación en prevención de riesgos laborales en los profesionales autónomos.

Dialogo social

1. Las organizaciones de autónomos más importantes y representativas pasan a considerarse de "utilidad pública".
2. Las organizaciones también contarán con un año de plazo para entrar en el CES y para la constitución del Consejo del Trabajo Autónomo.